

LOS PROCESOS DE HECHICERÍA
DE LA INQUISICIÓN DE CANARIAS
(SIGLOS XVI, XVII Y XVIII)

FRANCISCO FAJARDO SPÍNOLA

Objeto de la comunicación y fuentes usadas

Pretende ofrecer esta ponencia una visión general del fenómeno de la hechicería en Canarias durante el Antiguo Régimen. Las fuentes documentales utilizadas pertenecen casi en su totalidad al Archivo de la Inquisición del Museo Canario, de Las Palmas, y en escasísima medida a otros archivos de esta ciudad¹. La utilización de los fondos inquisitoriales del Archivo Histórico Nacional seguramente proporcionará algunos nuevos datos, que sin duda darán mayor exactitud a las evaluaciones cuantitativas; y es ésta una labor que aguarda a quien esto escribe. Pero el estado de conservación del Archivo de la Inquisición de Las Palmas permite, desde luego, llegar desde aquel a conclusiones válidas, al menos en el tema de la hechicería. La información que nos aportan los trabajos de Contreras y de Acosta González, que han estudiado las relaciones de causas de fe enviadas al Consejo de la Inquisición, vienen a confirmárnoslo².

1. Hay apenas referencias a un proceso, el de Cosme Borrero, en el Libro 2.º de Acuerdos de la Audiencia (f.º 38), Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. Diversos documentos del Archivo Acialcázar recogen, igualmente, casos de hechicería.

2. Contreras, Jaime: «Las causas de fe en la Inquisición española (1540-1700): análisis de una estadística», *Simposium Interdisciplinario de la Inquisición medieval y moderna*, Copenhague, septiembre de 1978. Contreras da la cifra de 96 causas de hechicería para el período 1560-1614, y 67 entre 1614 y 1700. Nosotros encontramos 102 y 120 respectivamente. De Andrés Acosta González hemos podido leer su Memoria de Licenciatura, inédita, que tiene el título de *La Inquisición en Canarias durante el siglo XVI (aproximación histórico-estadística)* realizada bajo

Hemos intentado esa síntesis a partir del estudio de las causas de hechicería sustanciadas por el Santo Oficio de Canarias a lo largo de sus más de trescientos años de existencia. Nos hemos valido de la lectura de los procesos y de las relaciones de causas de fe; y, en menor grado, de las testificaciones y otros documentos. Los procesos aportan, en principio, todos los datos precisos para el conocimiento de las cuestiones y aspectos que hemos pretendido tratar: cronología de los casos, nombre de los encausados, sexo, edad, raza, oficio, estado, naturaleza y vecindad, si sabe leer y escribir, materia denunciada, duración del proceso, número de testigos, uso del tormento, sentencia dictada e intervención de otras jurisdicciones. Las relaciones de causas de fe enviadas por el Tribunal canario a la Suprema reunidas en libros, proporcionan un utilísimo resumen, de fácil consulta y que suplen, por otra parte, los procesos perdidos; aunque suelen omitir algunos datos, y, además, sólo existe un libro, el que cubre el período 1663-1708³. Los libros en que se asientan los vetos emitidos en cada causa por los inquisidores y consultores permiten seguir los autos de encarcelamiento, tormento, sentencia, etc. pero no dan cuenta de los hechos denunciados, apenas aportan información sobre los reos e incluso no indican cuál es el delito cometido. Hay que complementarlos con los procesos, e incluso con las testificaciones. Existe un libro de votos de 1578 a 1607, otro de 1608 a 1635 y un tercero, incompleto, que abarca los años de 1638 a 1664⁴.

Obviamente, un espacio de tiempo tan dilatado como el que comprende esta ponencia, y una tal variedad de aspectos para considerar, no podrán ser tratados aquí en toda su profundidad. Esta comunicación que constituye un estudio esencialmente cuantitativo, aportará datos y algunas reflexiones; creemos que puede servir de soporte para un debate sobre el tema; pero no puede plantearse llegar al fondo de las materias y problemas que se tocan, a su explicación, a sus interrelaciones, a los diversos factores actuantes, etc.

la dirección del Dr. Béthencourt Massieu. Acosta da la cifra de 63 causas en el siglo XVI, mientras que nuestros cálculos proporcionan la de 105. Agradecemos aquí a Andrés Acosta su amabilidad al proporcionarnos copia de su Memoria y de otros trabajos suyos.

3. A.M.C., CXXXV-16.

4. A.M.C. (Archivo del Museo Canario), XXVIII-4, XXXIX-3 y CXXII-2 respectivamente.

El número de causas y su cronología

Tenemos los nombres de 410 personas castigadas por sus prácticas supersticiosas en Canarias durante los tres siglos que nos ocupan. Mostraremos la distribución temporal de esos casos, aunque los números solos no dicen nada: hay momentos en que se produce el castigo de las hechiceras sin instruirles procesos, o con procesos brevísimos —lo que tiene lugar, sobre todo, en los primeros tiempos—, y otros en que las diligencias se suspenden sin que el acusado llegue a ser molestado —lo que sucederá, especialmente, al final—. Hay épocas de mayor rigor en los castigos y otras de benignidad, lo que no se refleja en el número de causas. Las cifras, por eso, han de ser interpretadas y matizadas.

Las causas instruidas con todos los requisitos formales y procesales del Santo Oficio sólo aparecen en el último tercio del siglo XVI y aún entonces son mucho más concisa de lo que serán avanzado el XVII y en el XVIII, cuando incluirán los autos de prisión e inventario de los bienes secuestrados, audiencia del reo, con exposición de su genealogía, audiencias de cargos, acusación fiscal, publicación de testigos, respuesta del acusado, tormento eventualmente, defensa, testigos de abono, etc., hasta la sentencia. Las primeras actuaciones de la Inquisición, como la masiva del inquisidor Martín Ximénez en Las Palmas en 1524, se realizan con procedimientos sumarios, sin formación de proceso generalmente⁵. Las visitas de los inquisidores a las islas y a los pueblos de Gran Canaria van acompañadas de la punición de las hechiceras de modo inmediato, disciplinariamente o después de causas muy cortas. Pero esas visitas parecen terminar a finales del primer tercio del siglo XVII. Después vendrá, precisamente, la época de los grandes procesos. Y, a partir de 1740, las causas vuelven a ser muy cortas —como veremos—, con poquísimos testigos, sin cárcel en la mayoría de los casos y terminadas con la suspensión de las mismas. En verdad, dudamos ya en considerarlas procesos, aunque así las denomine el Tribunal. Más parecen testimonios y diligencias que generalmente quedan en nada.

5. Vid. Fajardo Spínola, Francisco: «Las Palmas en 1524: hechicería y sexualidad», *Anuario de Estudios Atlánticos*, Madrid-Las Palmas, n.º 31, 1985. La fuente utilizada es el Vol. II (1.ª Serie) de la colección Bute de documentos de la Inquisición, Museo Canario.

Hemos dividido cada uno de los siglos estudiados en sus dos mitades, de modo quizá un tanto rígido y arbitrario, pero que para los siglos XVI y XVIII tiene su sentido: en la primera mitad del XVI, no hay una persecución constante de la hechicería, sino actuaciones esporádicas y generalmente rápidas y poco formales; la segunda mitad del XVIII se distinguirá por una actitud ilustrada ante el fenómeno de la hechicería. He aquí el cuadro que muestra los casos registrados:

CUADRO I

Número de causas de hechicería y distribución temporal

● 1. ^a mitad del siglo XVI	53
● 2. ^a mitad del siglo XVI	52
● Total del siglo XVI	105
● 1. ^a mitad del siglo XVII	93
● 2. ^a mitad del siglo XVII	80
● Total del siglo XVII	173
● 1. ^a mitad del siglo XVIII	56
● 2. ^a mitad del siglo XVIII	76
● Total del siglo XVIII	132
TOTAL	410

Tengamos en cuenta que, de los 53 penitenciados en la primera mitad del siglo XVI, 43 lo fueron en el año 1524⁶. En 1581 hubo una visita del inquisidor D. Juan Lorenzo a La Palma, y en ella castigó sobre la marcha, a 12 mujeres, y se llevó a tres al Tribunal⁷. Es de suponer que haya más casos como éstos, porque este tipo de intervenciones disciplinarias dejan poca constancia escrita, y es más fácil que se pierda el testimonio de ellas. En 1606, una actuación en Telde del inquisidor Hurtado de Gaviria supuso el castigo de 33 personas solamente por hechicerías. Formalmente, en todos los casos

6. Ver el gráfico I. Consultar la nota anterior.

7. A.M.C., XXIII-14.

hubo proceso escrito, pero de unos pocos folios y resuelto en pocas semanas en la misma ciudad de Telde. Las penas fueron leves, consistiendo en la mayoría de los casos en reprehensiones y multas⁸.

Es de destacar el vacío en los años que van de 1530 a 1560, lo que no creemos se deba a la posible pérdida de documentos. En una «Memoria de los condenados y reconciliados en la isla de Tenerife y La Palma», que recoge casos desde 1526 hasta 1557, no hay ninguno por hechicería⁹. Andrés Acosta señala la poca actividad del Tribunal durante esos años. A partir de los años 60, y, desde luego después de la llegada de Ortiz de Fúnez en 1568, va entrando la Inquisición de Canarias en una dinámica de funcionamiento regular, que se refleja en nuestro caso en un incremento de los procesos de hechicería y en una actuación constante del Santo Oficio.

Los procesados: sus características

Los autores de hechicerías víctimas de la Inquisición fueron, en su inmensa mayoría, mujeres. Sólo hay 38 hombres (9% del total) entre los condenados a lo largo de las tres centurias. La brujería canaria se nos muestra, pues, como rotundamente femenina, con porcentajes superiores a los de otras zonas hispánicas¹¹. Y aún habría que precisar que, de esos 38 varones, casi la mitad pertenecen a diversas minorías étnicas relativamente marginales en la sociedad canaria, aunque acaben constituyéndola también: negros, mulatos, moriscos y unos pocos gitanos. Otros son castigados no

8. A.M.C., dispersos en múltiples procesos, aunque hay una relación de esta visita en XXXIX-2.

9. A.M.C., CLXXVI-145.

10. *Op. cit.*, pág.s 97 y ss.

11. En Valencia, 2/3, según Ricardo García Cárcel: «¿Brujería o brujerías?», en *Historia 16*, n.º 80, diciembre de 1982, p. 58. En Cataluña el 75%, según cita el mismo autor en su *Historia de Cataluña, siglos XVI-XVII*, Vol. I, pág. 418, Barcelona, 1985. Sebastián Cirac Estopañán, en *Aportación a la historia de la Inquisición. Los procesos de hechicerías en la Inquisición de Castilla la Nueva (Tribunales de Toledo y Cuenca)*, Madrid, 1942, no da porcentajes, pero de los datos que aporta (págs. 210 a 221) desprende que los procesados en Toledo fueron un 25% de los casos varones, y en Ciudad Real en un 34% (elaboración propia).

como autores, sino como clientes de las hechiceras, tal como sucedió con 7 que fueron multados en Telde, en la mencionada fecha de 1606, por comprar grano de helecho para tener fortuna¹². Sólo en el siglo XVIII nos encontramos —aunque siguen siendo minoría— con la figura del curandero, más concretamente del *animero* —que cura de enfermedades causadas supuestamente por ánimas «arri-madas»—, como un personaje procedente de la población blanca de los medios campesinos¹³.

La media de edad de los procesados es de 35 años en la segunda mitad del XVI y primera del XVII; de 40 años en la segunda mitad de este último siglo; y de 50 años en la primera mitad del XVIII. La elección de las medias de edad creo que se debe a que la Inquisición va dejando de perseguir a quienes recurren a las artes supersticiosas o las practican ocasionalmente, para castigar solamente a las que podíamos llamar «profesionales», que son personas sobre las que se han venido repitiendo denuncias, que persisten en sus prácticas durante años y que son a menudo reincidentes. Porque los que solicitan el auxilio de la hechicería o realizan alguna suerte supersticiosa son con frecuencia jóvenes, particularmente en los casos de magia amorosa. Y por eso es más baja la media de edad de los que fueron víctimas de las actuaciones masivas del siglo XVI o principios del XVII.

Tal como hemos apuntado, es alta la participación de las minorías étnicas marginales en las prácticas brujeriles: 113 individuos —que sepamos— del total de 410 (27%).

12. A.M.C., XXXIX-2, CI-28, LXX-5, XCVII-21.

13. A.M.C., CXXXVII-7, LXIX-2, XXXIV-11.

CUADRO II

Procedencia étnica de los procesados

	1. ^a mitad s. XVI	2. ^a mitad s. XVI	1. ^a mitad s. XVII	2. ^a mitad s. XVII	1. ^a mitad s. XVIII	2. ^a mitad s. XVIII	TOTAL
negros o mulatos	1	13	10	21	25	9	79 (19%)
moriscos	11	8	6	1	—	—	26 (6%)
aborígenes	3	—	1	—	—	—	4
gitanos	—	—	1	2	—	—	3
indios	—	—	—	1	—	—	1
	15 (28%)	21 (40%)	18 (19%) (+)	25 (31%)	25 (46%)	9 (12%)	113 (27%)

(+) Si descontamos los de Telde de 1606, el porcentaje se elevaría a 33%.

Hay que advertir que, cuando no se menciona la raza, supongo que se trata de blancos, pero sin duda no sería esto siempre así, porque muchos nombres y referencias proceden de citas indirectas o incompletas, porque hay procesos a los que faltan partes o porque se omite genealogía, como en las relaciones de causas. Así pues, estos porcentajes son mínimos, y seguramente habría que elevarlos.

Es notoria la disminución del número y proporción de los moriscos con el paso del tiempo, el aumento del de negros y la escasa presencia de aborígenes. En el caso de los moriscos, es probable que se acabe por no distinguirlos como tales, aunque tuvieran sangre de esa procedencia, como sin duda sucederá en el XVII y XVIII con mujeres de Lanzarote y Fuerteventura. Y algo similar puede que ocurriera con descendientes de aborígenes canarios.

Como tesis discutible, que enuncio solamente, sin desarrollarla, sostengo que el que abunden las personas procedentes de estas minorías se debe más a la marginalidad de su condición que a la existencia de unos rasgos culturales propios; al menos en el caso de los negros, pues otra cosa serán los moriscos en su primera época, y por supuesto los gitanos.

En cuanto al estado civil de las procesadas, de 149 casos en los que consta ese dato, la situación es la siguiente:

CUADRO III

Estado civil de las mujeres procesadas por hechicería

● casadas	56 (37%)
● viudas	51 (34%)
● casadas separadas	21 (14%)
● solteras	21 (14%)
TOTAL	149

Las que hemos contado como mujeres separadas de sus maridos lo son, en la mayor parte de los casos, porque están ausentes, en Indias (ocho), en la leva (tres) o cautivos (dos). Incluso algunas casadas mujeres de hombres de la mar, podríamos haberlas incorporado a esta grupo. Más de la tercera parte de las procesadas solteras

—siempre refiriéndonos, claro está, a aquellas cuyo estado consta— tienen hijos; de modo que no hemos de hacernos de ellas la imagen de la moza soltera, sino la de la mujer de mediana edad que no se ha casado, o la joven seducida. En resumen, 2/3 de las procesadas son viudas, casadas separadas o solteras que no han de casarse, con lo que estas situaciones suponen: desvalimiento e indigencia.

El oficio que declaran tener, junto con datos de su genealogía o del *discurso de su vida*, termina de proporcionarnos el retrato de las hechiceras.

CUADRO IV

Oficios de las procesadas por hechicería

● Hilar, coser o hacer encajes.....	41
● esclavos o libertos	23
● pobres mendicantes.....	21
● vendederas.....	12
● criadas	9
● parteras.....	8
● curanderas.....	5
● lavar ropa	5

Otros oficios y labores declarados son el de hacer esteras y escobas (cuatro), panaderas (tres), orchillera, coger leña, guardar cabras y lavar y componer lino, fabricar pez o vender loza por los campos.

Evidentemente, este cuadro no pretende una estricta clasificación profesional. Lo que en él figura es la ocupación que dicen tener, cuando en la primera audiencia se les pregunta por ella. Algunas de esas actividades son ocasionales, o coinciden entre sí. Otras no son propiamente un oficio, como las de «hilar y coser», que es equivalente a decir «labores de su casa». Lo que aquí me importa es dar idea de la extracción social de estas personas —humilde, claramente— y de su situación económica —difícil e incluso miserable.

El «discurso de su vida» nos muestra que se desplazan o se han desplazado entre las islas con frecuencia, por diversas razones. Encontramos a las mujeres de las islas de señorío, sobre todo Lanzarote y Fuerteventura, que han salido de su tierra huyendo del hambre o de los moros. Pero también las de otras islas se mueven de un sitio a otro, cambiando de oficio o combinando alguno de ellos con curaciones y sortilegios o dificultarla —a veces mudan sus nombres—; e incluso porque la Inquisición las ha obligado, imponiéndoles un destierro.

La condición marginal, desarraigada, de este grupo de personas acaba de perfilarse cuando reunimos los datos o anécdotas que de modo disperso nos proporcionan estas biografías: un cierto número de ellas son expósitas, y no han tenido por tanto familia (nueve); viven en cuevas (ocho) o en zonas urbanas desfavorecidas (por ejemplo, «el risco» o «los corraletes», en Las Palmas); tienen problemas con la justicia real o con el obispo, por amancebamientos, hurtos, riñas o abortos. Con todo, se impone una breve reflexión sobre este punto: la condición de marginales no significa que sean ajenos o extraños a la colectividad a la que pertenecen. Toda sociedad crea sus propios marginados, por diversas razones que no es del caso mencionar ahora —una sociedad estamental con «limpieza de sangre» más, indudablemente—; pero estos seres no dejan de ser hijos de la sociedad que los discrimina, y parte inseparable de ella.

Los niveles de instrucción son bajísimos: de 105 casos en que esta se conoce, 97 no saben leer y escribir (92%); e incluso alguno de los 8 que dicen que sí —la mitad de los cuales son hombres, 2 de ellos religiosos— en realidad sólo sabe firmar. Esto significa que en Canarias no hay magia culta: no hay entre los procesados estudiantes o licenciados como en otras partes, y apenas hay religiosos; no tienen casi presencia los libros mágicos. Un librito manuscrito de magia salomónica fue aprehendido en Las Palmas en 1527¹⁴. Aparte de ese, solamente tenemos algunas referencias indirectas,

14. Pertenecía a un clérigo, Sebastián de la Rosa, capellán de Nuestra Señora de los Remedios. Ha sido estudiado por Úrsula Lamb: «La Inquisición de Canarias y un libro de magia del siglo XVI», *El Museo Canario, Las Palmas, Año XXIV, n.º 87*, pp. 113-144. Vid., igualmente J. Caro Baroja: *Vidas mágicas e Inquisición*, Ariel, Madrid, 1967: «La *Clavícula* en las causas inquisitoriales: el texto cogido en 1527», vol. I, pp. 141-142.

como una mención del libro de San Cebrián, en Garachico en 1560¹⁵, o a un libro que más parecía de prestidigitación en La Gomera, en 1810¹⁶; pero ninguno de éstos llegó a ser habido. Lo que más se usan son oraciones escritas, pero las hechiceras las recitan sin saber leerlas, o las usan para «tocar» con ellas, buscando un cierto efecto con la materialidad del contacto.

CUADRO V

Lugar de nacimiento de los procesados por siglos y totales

	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	Total
Lanzarote	10	17	2	29
Fuerteventura	3	6	3	12
La Palma	22	15	9	46
La Gomera	—	3	5	8
El Hierro	1	4	3	8
Las Palmas	1	7	7	15
Telde	3	6	4	13
Tirajana	—	—	15	15
Resto de				
G. Canaria	8	17	12	37
<i>Total G. Can^a</i>	<i>12</i>	<i>30</i>	<i>38</i>	<i>80</i>
La Orotava	2	9	3	14
La Laguna	5	4	2	11
Garachico	1	—	6	7
Sta. Cruz	—	—	3	3
Resto de				
Tenerife	7	13	10	30
<i>Total de</i>				
<i>Tenerife</i>	<i>15</i>	<i>26</i>	<i>24</i>	<i>65</i>
Reino de				
Castilla	21	1	—	22
Portugal				
e islas	13	9	—	22
Berbería	3	—	—	3
África negra	3	—	—	3
Indias	—	1	1	2
	103	112	83	298

15. Juana de Aguiar, portuguesa, vecina de Garachico en 1561, analfabeta, había tenido «un librito escrito en molde que no sabe de qué es», que dijo se había encontrado su hija. Fue procesada en primer lugar por el vicario del obispo, y luego pasó a la Inquisición. A.M.C. CXI-8.

16. A.M.C., LII-27.

No nos extenderemos en el comentario acerca de la naturaleza de los reos por el delito de hechicería en el Tribunal de Canarias. Obsérvese que durante el siglo XVI son numerosos los procedentes de Castilla y Portugal (5 de éstos, de Madeira). En el XVII casi desaparecen los castellanos; mientras que los portugueses —6 de ellos Maderenses— se mantienen hasta 1640. En el XVIII todos los procesados —excepto una negra nacida en Indias— son canarios. Los niveles altos de Lanzarote y Fuerteventura durante los siglos XVI y XVII se deben a los moriscos. En el XVIII destaca un grupo de negras de Tirajana. Quizá la existencia de una población negra más numerosa explique que haya más nacidos en Gran Canaria que en Tenerife.

Advirtamos, finalmente, que los lugares de nacimiento no coincide necesariamente con los de vecindad y actuación de las hechiceras, donde son denunciadas y prendidas. Así, las denuncias se realizan en los núcleos mayores, donde hay más población y más posibilidades de obtener algo a cambio de hechizos y remedios. A efectos meramente indicativos, sin pretensión estadística, mostraré el número de casos denunciados en las ciudades mayores: 74 en Las Palmas, 58 en Telde, 42 en La Palma, 36 en La Laguna, 31 en Lanzarote, 30 en La Orotava, 14 en Santa Cruz de Tenerife, 11 en Garachico. La ubicación del Tribunal en Las Palmas seguramente contribuye a explicar las elevadas cifras de esta ciudad.

Los procesos: procedimiento y sentencias

Ya indicamos que las causas de hechicería con todas las piezas procesales sólo aparecen en los últimos decenios del siglo XVI, y que serán más complejas en los siglos XVII y primera mitad del XVIII. Comienzan en casi todos los casos con testificaciones recibidas de los vecinos, con motivos de visitas inquisitoriales o de la lectura de un edicto de fe. Las actuaciones de los inquisidores suelen ser entonces sumarias, aplicando penas de modo inmediato o enviando los reos al Tribunal. A partir de los años 1630 no parece haber más visitas, y son los comisarios los que recogen las testificaciones y las

El perfil de los procesados, su «retrato robot», es, pues, el siguiente: mujer, viuda o separada, de color, de mediana edad, analfabeta, de condición humilde y vida difícil, desarraigada, con frecuencia al margen de la legalidad o moralidad imperantes.

remiten al Tribunal. Estas se reúnen en libros de testificaciones — que parece se llevaron en Las Palmas hasta 1720—, y, cuando hay bastantes testigos y pruebas suficientes, el fiscal pide el procesamiento, normalmente con prisión y embargo de bienes. Excepcionalmente comienzan las causas, de oficio, informes de los comisarios; o se inician por denuncia escrita de algún religioso. Caso aparte serían las que empiezan en otras jurisdicciones y acaban pasando al Santo Oficio.

El minucioso inventario de los bienes secuestrados al prender al reo resulta elocuente expresión de su situación económica. Aquí me limitaré a repetir que ésta es en la inmensa mayoría de los casos muy humilde. Pero sí señalaré que esos inventarios tienen un indudable interés para la historia social o la etnografía: en ellos se nos revela la composición de los ajuares domésticos, con valiosas noticias sobre por ejemplo, las prendas de vestir o los recipientes cerámicos usados.

En algo más de un centenar de casos conocemos el número de testigos de cargo y la duración de los procesos, contados desde la fecha de la primera audiencia —que tiene lugar normalmente al día siguiente de entrar en prisión, o a los dos días— hasta la de la sentencia. Con frecuencia permanecen todavía en la cárcel, después de sentenciados, algún tiempo, generalmente a la espera de barco que los conduzca al destierro; pero esto no lo he tomado en consideración. El número de testigos es en cada proceso, como media, de 17 en el siglo XVI, 13 en la primera mitad del XVII, 33 en la segunda mitad de este siglo y 23 en la primera mitad del XVIII. Ya he indicado que entre mediados del XVII y mediados del XVIII se dan los grandes procesos, abundantes en testigos —hay uno con 121¹⁷— y con centenares de folios. Parece perseguirse, como dijimos, a hechiceras que llevan muchos años en el *oficio* y que por eso han acumulado muchos testimonios en contra, y son ya de edad madura. En cualquier caso, el número elevado de testigos implica una mayor repercusión social, tanto de las actividades de la hechicera como del hecho mismo del procesamiento.

La duración de los procesos va, en cambio, disminuyendo: 7 meses, como media, en la segunda mitad del XVI, 9 en la primera del

17. A.M.C., XL-7: proceso de María de Espino, 1673-74.

XVII, 5 meses en la segunda mitad de esta centuria y 4,3 en la primera mitad del siglo XVIII. La larga duración de los procesos era, como se sabe uno de los perjuicios que habían de sufrir las víctimas de la Inquisición, porque las cárceles de la época —todas— no eran, desde luego, cómodas ni sanas. Y, a este respecto, sí importa señalar que en los casos de hechicería no hay, como media, largos períodos de estancia en la cárcel durante el tiempo de duración del proceso. En la segunda mitad del XVIII sólo hay 8 casos de superstición en que se prendiera a reo. Naturalmente, estamos refiriéndonos siempre a la prisión previa pues en Canarias, donde no existió casa de penitencia, prácticamente no hubo hechiceras sentenciadas a reclusión.

Sólo en 16 ocasiones encontramos el uso del tormento durante los interrogatorios, y aún hay que decir que nada más en siete de ellos lo aplicó la Inquisición (todos entre 1578 y 1608). Los demás fueron reos procedentes de la justicia episcopal (cinco), de la real (tres) o de la señorial (18), y el Santo Oficio no repitió el tormento. El procedimiento empleado por la Inquisición canaria en las causas que nos ocupan fue siempre el de los cordeles, sobre el potro. El último caso de hechicera atormentada por la justicia ordinaria es —que nosotros sepamos— en 1627¹⁹. La justicia episcopal dio tormento —durísimo, el peor aplicado a una hechicera en Canarias— a una María la Portuguesa hacia 1660²⁰.

El cuadro VI está elaborado con base en 332 sentencias conocidas, y los porcentajes que aparecen en la columna de la derecha están tomados con referencia a esa cifra. Indican en qué tanto por ciento de los casos conocidos recayó un tipo de sentencia. Naturalmente, un mismo reo puede ser condenado a varias penas, y entonces figurará en más de un apartado del cuadro. Solamente las «penas espirituales», que se imponían casi siempre, las he omitido,

18. A.M.C., XCCVI-25. Lucía de Cabrera, negra, fue atormentada por el gobernador de Lanzarote en 1577, de modo tal que le rompieron un brazo. Apeló a la Real Audiencia y pasó a Canaria, donde la Inquisición reclamó el caso. Murió presa, sin sentencia, de resultas de los malos tratos recibidos en Teguiuse.

19. A.M.C., XLIV-16: Proceso de Juana Cardona, morisca, de Fuerteventura. Le había dado tormento el Teniente de Gobernador de Canaria.

20. Los autos pasaron al proceso de Catalina «la Malfajada», juzgada por el Santo Oficio en 1662 (A.M.C., CLVI-17 y CXXII-2). No nos consta que María la Portuguesa fuera procesada por la Inquisición.

excepto cuando se pusieron como único castigo. Por eso esa cifra de 1 resulta extraña y poco significativa. Y tampoco he recogido otras penas que acompañaban a las principales, como la amonestación, llevar mordaza o sogá al cuello durante el auto de fe o la prohibición de realizar curaciones.

Las sentencias dictadas muestran la conocida benignidad de la Inquisición española en la condena de la brujería, particularmente de los tribunales castellanos²¹. Es de destacar la ausencia de la relajación, tanto en persona —condena apenas impuesta en Canarias—²² como en efigie. La salida de hechiceras en autos de fe públicos se limita al siglo XVI, entre otras cosas porque éstos desaparecen. Hasta la primera mitad del XVII, lo más frecuente es la reprehensión acompañada de multa. Así sucede en los casos ya expuestos de las visitas de los inquisidores a los pueblos del distrito²³. Los procesos de la segunda mitad del XVII y primera del XVIII suelen acabar con la abjuración *de levi*, la salida a la vergüenza pública sobre un asno y los azotes (100 y más a menudo 200), para salir a continuación desterrada. Sólo en un caso encontramos la pena de 300 azotes, pero se trata de una segunda causa instruida a una reincidente que, además, había quebrantado el destierro impuesto por un proceso anterior²⁴. Se exime de recibir azotes a los enfermos o personas de edad avanzada, normalmente²⁵.

Los destierros suelen ser por 4 ó 6 años, y lo corriente es que se aparte al condenado de la isla de Canaria y, además, de aquella

21. La justicia inquisitorial resultaba mucho más benévola que la real. Véase Angel Gari Lacruz: «Variedad de competencias en el delito de brujería (1600-1650) en Aragón», en J. Pérez Villanueva, *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 198 pág. 320. Jaime Contreras: *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, Akal editor, Madrid, 1982, pp. 685 y ss. Ricardo García Cárcel: *Historia de Cataluña...*, Vol. I, pp. 411 y ss. Cirac Estopañán, *op. cit.*, muestra condenas semejantes a las de Canarias en los tribunales de Toledo y Ciudad Real.

22. 11 relajados, según Millares, que Andrés Acosta reduce a 10, pues uno fue quemado después de muerto: *op. cit.*, pág. 138.

23. En la visita a Telde recaudaron en 1606 los inquisidores 17.400 maravedis, sólo por multas relativas a supersticiones.

24. A.M.C., CXXXV-16 y XXXIX-5, proceso de María de Tenerife, 1683.

25. A.M.C., CXX-25: proceso de María Rivero (1723), o CXXXV-16: proceso de Catalina Guillén (1690).

donde hubiera venido realizando sus prácticas supersticiosas. El quebranto del destierro es frecuente, sin que vaya seguido esto de otro castigo, por lo general, que el que se le renueve, cambiándole el lugar de confinamiento. No parece tampoco, pese a lo dicho en página anterior (nota 24), que los reincidentes sufrieran mayores penas. Sólo en dos casos encontramos claramente un destierro fuera de las islas.

La segunda mitad del XVIII es de decadencia absoluta de los procesos por hechicería. El 62% de ellos se suspendieron, y en los restantes la pena impuesta era la de reprehensión.

CUADRO VI

Sentencias dictadas en los procesos de hechicería

	1. ^a m.s.XVI	2. ^a m.s.XVI	1. ^a m.s.XVII	2. ^a m.s.XVII	1. ^a m.s.XVIII	2. ^a m.s.XVIII	Total	%
Auto público de fe	2	14					16	4,8
Reconciliación	1	5					6	1,8
Confiscación de bienes	2	2					4	1,2
Cárcel o reclusión		4			1	1	6	1,8
Multa	7	10	25	1	1		44	13
Penas espirituales		1					1	0,3
Reprehensión		9	60	17	4	22	112	33,2
Azotes	4	6	3	21	23	—	57	17
Vergüenza	6	8	6	34	35	—	89	26,8
Destierro	5	6	16	48	42	3	120	36
Abjuración de levi		4	8	46	33	2	93	28
Galeras					1		1	0,3
Absolución	3	3	3	—	2	—	11	3,3
Suspensión		8	12	21	—	47	88	26,5